Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo de reposición resulta improcedente, pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se presente un supuesto, estrictamente excepcional, que justifique apartarse de tal doctrina, en tanto el recurrente no se hace cargo de que en la presente queja había caducado la posibilidad de diferir el depósito, circunstancia que motivó que se intimara su integración (confr. fs. 37 y 43).

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 45/46 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Interpone recurso de revocatoria **el Fisco Nacional (AFIP - DGI)**, representado por **la Dra. Fabiana María Lorenzetti**, con el patrocinio letrado de **la Dra. Sabrina Belén Ledesma**.